

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE "EU ZEN CONSULTORES S.C.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. ATZIRI IXCHEL ALARCÓN ACOSTA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", Y POR LA OTRA PARTE, EL PARTIDO POLÍTICO DENOMINADO "MOVIMIENTO CIUDADANO JALISCO", LEGALMENTE REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. GILBERTO MENDOZA CISNEROS, A QUIEN SE LE DESIGNARÁ COMO "EL CLIENTE" LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", EU ZEN CONSULTORES S.C. por conducto de su representante legal.

- a) Que es una Sociedad Mercantil, correctamente constituida mediante Escritura Pública número 3,798 (tres mil setecientos noventa y ocho) de fecha 21 de Abril de 2010, pasada ante la fe del Licenciado Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza, Notario Público número 90 de Guadalajara, Jalisco, cuyo primer testimonio quedo debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la misma Ciudad a través del Folio Mercantil 2965.
- b) Que cuenta con Poderes y Facultades suficientes para obligarse en el presente instrumento, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- c) Que su Registro Federal de Contribuyentes es N1-TESTADO 7 y su domicilio fiscal es el ubicado en la calle N2-TESTADO 2
N3-TESTADO 2
- d) Que el Registro Federal de Contribuyentes de la representante legal es N4-TESTADO 7 con domicilio en Calle N5-TESTADO 2
N6-TESTADO 2
- e) Que cuenta con su Registro Nacional de Proveedores INE, con el número **201502111144110**, registrado en la fecha 11 once de febrero del 2015, refrendado en 2020.
- f) Que entre sus objetivos se encuentra el diseño e implementación de estrategias de comunicación y publicidad.

N7-TESTA

OMC

[Handwritten signature]

II. Declara **"EL CLIENTE", MOVIMIENTO CIUDADANO** por conducto de su representante legal **EL C. GILBERTO MENDOZA CISNEROS**:

- a) Que es un Instituto Político Nacional denominado **"MOVIMIENTO CIUDADANO"** constituido de conformidad con la legislación mexicana.
- b) Que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo no. MCI990630JR7.
- c) Que tiene su domicilio fiscal en Louisiana número 113, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, en la Ciudad De México.
- d) Que quien comparece a la celebración de este contrato cuenta con representación suficiente para obligarse, puesto que su mandato no le ha sido revocado, modificado o limitado en forma alguna, según consta en el Acta de la Décimo Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Ciudadano Estatal de Movimiento Ciudadano, celebrado el día 05 de febrero del 2019 en el Municipio de Guadalajara, Jalisco.
- e) Que es necesario para su operación y cumplimiento de objetivos, contratar servicios para los que no cuenta con el personal profesional capacitado para brindarlos, de ahí su interés en celebrar el presente instrumento con **"EL PRESTADOR"**, puesto que conoce la capacidad profesional del mismo, razón por la que lo considera como el idóneo para prestar los servicios profesionales materia del presente acto jurídico, y que en sucesivo se les denominará como **"LOS SERVICIOS"**.

III. **Declaran ambos contratantes**, por su propio derecho y por conducto de sus representantes legales, respectivamente. Tenerse por reconocidas en forma expresa las personalidades con que se ostentan los comparecientes, y manifiestan su voluntad de celebrar contrato de prestación de servicios técnicos en los términos de lo dispuesto por los artículos 2254, 2255, 2256 y demás numerales aplicables del Código Civil del Estado de Jalisco, por lo que se sujetan al tenor de las siguientes:

N8-TEST



CLÁUSULAS:

PRIMERA.- DEFINICIONES.- Las partes, "EL PRESTADOR "EU ZEN CONSULTORES S.C" y MOVIMIENTO CIUDADANO JALISCO, ambas a través de su representante legal respectivamente, señalan que para todos los efectos que haya lugar, las definiciones contenidas en esta cláusula, ayudarán a la interpretación de este acto jurídico, a fin de tener mayor claridad en el cumplimiento de las obligaciones que asumen en el presente contrato, para tal efecto establecen las siguientes definiciones.

1. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS".-** Tendrá el carácter de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" "EU ZEN CONSULTORES S.C" representada por **ATZIRI IXCHEL ALARCÓN ACOSTA**, quien se obliga a cumplir con el objeto del contrato contemplado en la cláusula segunda del presente instrumento.
2. **"EL CLIENTE".-** Para los efectos del presente contrato, será el Instituto Político **MOVIMIENTO CIUDADANO JALISCO**, que es la persona jurídica que solicita los servicios de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para cumplir con el objeto social contenido en sus estatutos.
3. **OBJETO DEL CONTRATO.-** El presente contrato de prestación de servicios profesionales, técnicos y administrativos, mismos que se prestara por horas, días o meses por el personal del "PRESTADOR DE SERVICIOS" a fin de desarrollar los servicios de diseño y elaboración de hasta 8 campañas de comunicación y cobertura de eventos estratégicos.
4. **MONTO DEL SERVICIO CONTRATADO.** La cantidad de \$ 408,062.50 (Cuatrocientos Ocho Mil Pesos 00/100 M.N) por mes IVA INCLUIDO, dando un total de \$3'264,999.96 (TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL, NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 96/100 M.N.) cubierto por medio de 8 (Ocho) mensualidades, como contraprestación por los servicios que sean prestados por, "EU ZEN CONSULTORES S.C" a la vigencia del presente contrato.
5. **VIGENCIA DEL CONTRATO.** - La vigencia del contrato corresponde al 1° (Primero) de mayo de 2020 dos mil veinte al 31 (treinta y uno) de diciembre del año 2020 dos mil veinte.
6. **TÉRMINO DEL CONTRATO.-** Extinción de las obligaciones relacionadas con el presente contrato por las siguientes causas: a) El transcurso tiempo correspondiente a la vigencia del "CONTRATO", es decir al 31 treinta de diciembre del 2020; y b) Por convenio entre las partes.
7. **SOLICITUD-REQUISICIÓN.-** Es el acto administrativo mediante el cual el personal administrativo de "MOVIMIENTO CIUDADANO JALISCO" previamente facultado

N9-TEST

one

[Signature]

[Signature]

realiza una requisición de servicios a "EL PRESTADOR", por escrito vía correo electrónico o cualquier otro medio fehaciente

8. **ACEPTACIÓN DEL SERVICIO.-** Es la aceptación de la prestación de servicios previamente cotizados por "EL PRESTADOR" a "MOVIMIENTO CIUDADANO JALISCO".
9. **EMISIÓN DE FACTURA.-** Es el acto mediante el cual "EL PRESTADOR" emite la factura correspondiente a "MOVIMIENTO CIUDADANO", satisfaciendo todos los requisitos fiscales, misma que deberá relacionarse con el presente contrato.
10. **FECHA DE ENTREGA.-** La fecha de entrega será conforme se vayan solicitando los servicios de cada campaña de comunicación y cobertura de eventos estratégicos, para lo cual el **CLIENTE** avisará por escrito de la solicitud del servicio requerido, obligándose el **PRESTADOR** a entregarlo en el tiempo solicitado por el **CLIENTE**.
11. **LUGAR DE ENTREGA.** - Las instalaciones del Instituto Político Movimiento Ciudadano, ubicadas en Avenida La Paz número #1901, colonia Americana en Guadalajara, Jalisco, o donde "MOVIMIENTO CIUDADANO" previamente lo hubiere solicitado el servicio.
12. **PAGO DEL SERVICIO.-** La contraprestación por los servicios prestados por "EL PRESTADOR" cubiertos por "MOVIMIENTO CIUDADANO JALISCO", correspondientes a la cantidad que se señale en la cotización de "LOS SERVICIOS".
13. **DEFECTO DEL PRODUCTO O SERVICIOS.** - Se refiere a la ausencia de calidad o presencia de algún defecto en el servicio prestado, conforme a las condiciones de entrega del servicio establecido en la cotización.
14. **CAUSAS DE TERMINACIÓN.-** Las causas naturales de terminación del contrato, definida en la cláusula octava.
15. **CAUSAS DE RESCISIÓN.-** El incumplimiento por alguna de las partes en relación con las obligaciones que emanan del presente contrato, así como las establecidas en la cláusula décima.
16. **GARANTÍA.-** Es la que permite tener la certeza de que, en caso de vicios o defectos que afecten el correcto funcionamiento de los servicios solicitado por "EL CLIENTE", "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será responsable y se hará cargo de su reparación para que el producto vuelva a reunir las condiciones óptimas de uso.

SEGUNDA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO.- Consistirá en que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a proporcionar al "CLIENTE" "LOS SERVICIOS" de diseño y elaboración de hasta 8 campañas de comunicación y cobertura de eventos estratégicos profesionales necesarios para que "EL CLIENTE" pueda satisfacer adecuadamente su operación y cumplir con el objeto y fines del presente contrato.

TERCERA.- DEL PRECIO DE LOS SERVICIO PRESTADOS Y LA FORMA DE PAGO. "MOVIMIENTO CIUDADANO JALISCO", se obliga a pagar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" - La cantidad de \$ 408,062.50 (Cuatrocientos Ocho Mil Pesos 00/100 M.N.

N10-TES

Oue

[Handwritten signature]

)por mes con el impuesto del valor agregado INCLUIDO, cantidad a saldar en ocho exhibiciones por vía transferencia electrónica a la cuenta del "PRESTADOR DE SERVICIOS", por parte de "MOVIMIENTO CIUDADANO JALISCO".

CUARTA.- VIGENCIA.- La vigencia del presente "**CONTRATO**" se encuentra sujeta a las siguientes condiciones resolutorias:

- a) La vigencia del contrato corresponde a 4 (Cuatro) de Abril 2020 Dos Mil Veinte al 31 (Treinta y Uno) de Diciembre del año 2020 Dos Mil Veinte.

QUINTA.- DE LA RELACIÓN ENTRE LAS PARTES.- Queda expresamente pactado que lo establecido en la cláusula anterior no implicará subordinación de "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" respecto al "**CLIENTE**", ya que la relación entre ambas, es de una contratación directa para la prestación de "**LOS SERVICIOS**" señalados en la cláusula anterior.

SEXTA.- DE LA RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACIÓN DE "LOS SERVICIOS".- "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" responderá directamente ante "**EL CLIENTE**" por la ilegalidad, u omisiones propias o de sus subordinados en la prestación del servicio materia de este contrato, por negligencia, impericia o dolo, sin perjuicio de las penas que merezca por ello en caso de delito.

SEPTIMA.- DE LOS TRABAJADORES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".- "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" cuenta con los trabajadores suficientemente capacitados y, queda en completa libertad de contratar directamente al personal que considere necesario para la prestación de "**LOS SERVICIOS**", por lo que será único y exclusivo responsable de todas las obligaciones y reclamaciones laborales que puedan surgir de los mismos, así como de los pagos al IMSS, ISSSTE, INFONAVIT, SAR y demás obligaciones laborales de ley, dejando libre de toda responsabilidad sobre estas personas a "**EL CLIENTE**", el cual, no será patrón solidario ni sustituto.

OCTAVA. - DE LA CESIÓN DEL CONTRATO.- Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y las obligaciones que adquiriera por virtud de este contrato sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte. Asimismo, establecen las partes que para cualquier modificación que se realice al presente instrumento, deberá hacerse con el consentimiento previo de ambas y por escrito.

N11-TES

cmc

NOVENA. - DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS PARTES A SUS OBLIGACIONES.- En caso de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** incumpla de forma total o parcial, sea de forma voluntaria o negligente, a todas o alguna(s) de las obligaciones en la forma y términos pactados, deberá de devolver el importe a **"EL CLIENTE"** de las mensualidades faltantes para el cumplimiento del contrato; además como pena convencional el 10% diez por ciento del valor total de la prestación, por concepto de indemnización a **"EL CLIENTE"**. Para el caso de que los incumplimientos en que incurrieron las partes se atribuyen a un caso fortuito o de fuerza mayor, no se causará penalidad alguna.

DÉCIMA. - DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO.- Serán causas de rescisión del presente contrato los siguientes casos:

- a) El incumplimiento de cualquiera de las partes, con independencia del dolo o mala fe que exista.
- c) Si el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** es suspendido, revocado o no tiene registro del Registro Nacional de Proveedores INE.
- b).- Si el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** ocasiona algún daño o perjuicio al **"EL CLIENTE"** en la ejecución del presente instrumento.
- d).- En todos los casos de incumplimiento del servicio requerido por el **"EL CLIENTE"**, como son: Los servicios profesionales necesarios para que el cliente pueda satisfacer adecuadamente su operación y cumplir con el objeto del presente contrato.
- e).- No cumplir en la entrega del servicio en la fecha pactada por las partes.
- f).- No responda a las necesidades requeridas por **"EL CLIENTE"**.

DÉCIMA PRIMERA. - DE LA CONFIDENCIALIDAD. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a no divulgar ni utilizar la información que conozca en el desarrollo y cumplimiento de los servicios objeto de este contrato, así como a resguardar los documentos a que por estos motivos tuvieron acceso, en función a lo establecido en el artículo 2239 del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las notificaciones y comunicaciones que se realicen las partes entre sí, deberán formularse por escrito y serán válidas en su fecha de recibo por la parte destinataria de las mismas al domicilio señalado en el capítulo de declaraciones.

DÉCIMA TERCERA.- Las partes señalan **"CLIENTE"** y **"EL PRESTADOR"** que el presente

N12-TE

one

contrato se firma libre de cualquier vicio del consentimiento, como dolo, violencia, error, reticencia o mala fe, por lo que se manifiestan conformes en todas y cada una de sus cláusulas y contenido.

DÉCIMA CUARTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- El presente contrato es de naturaleza civil de conformidad con lo dispuesto en la Ley Sustantiva Civil en el Estado de Jalisco, por lo que en todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del mismo, las leyes aplicables serán las del Estado de Jalisco y las partes se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Zona Metropolitana de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a todo otro fuero que pudiese llegar a corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, pactando las partes que para la solución de cualquier conflicto que surja entre ambas derivado de la aplicación o interpretación del presente contrato, se someterán en primera instancia a los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos vigentes en la Entidad.

Leído que fue el presente contrato, así como enteradas las partes de su contenido y alcances legales, lo firman por duplicado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 4 (cuatro) días de Abril del año 2020.

“EL CLIENTE”



GILBERTO MENDOZA CISNEROS
Representante legal -
Instituto Político Movimiento Ciudadano
Jalisco

“EL PRESTADOR”

N13-TESTADO 6

ATZIRI IXCHEL ALARCÓN ACOSTA
Representante legal – Apoderado de la
empresa
“EU ZEN CONSULTORES S.C.”



GUSTAVO URIEL MENDINA LÓPEZ
Testigo



RAMON CORRAL HERNÁNDEZ
Testigo

Se firmó el presente contrato de prestación de servicios de servicios de diseño y elaboración de hasta 8 campañas de comunicación y cobertura de eventos estratégicos”, entre los comparecientes, el cual fue firmado una vez leído por cada una de las partes, y se declara que con las firmas de los contratantes y el presente párrafo concluye el presente documento, sin nada más que testar en el mismo.

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el RFC, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 2.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 3.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 4.- ELIMINADO el RFC, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 5.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 6.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 7.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 8.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 9.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 10.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 11.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 12.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 13.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

* "Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios"